

# BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 13.

Por virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y durante la ausencia del Sr. Gobernador civil, quedo encargado, desde el dia de hoy, del mando de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Guadalajara 26 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,

**E. Ponce de León.**

### NUM 14

#### Obras públicas.— Aguas

D. José García Plaza y León, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para aprovechar aguas del río Guadiela, en término de Santa María de Poyos, conforme á lo que se expresa en la siguiente Nota.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, durante un plazo de treinta días, puedan las corporaciones y particulares presentar las reclamaciones que crean justas, á cuyo efecto quedan expuestos la instancia y proyecto de referencia en

la Sección de Fomento, correspondiente á Obras públicas, de este Gobierno civil.  
Guadalajara 23 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

### NOTA

D. José García Plaza y León, vecino de Madrid, solicita autorización para aprovechar, con destino á usos industriales, siete mil metros de agua por segundo del río Guadiela, en término de Santa María de Poyos, y la imposición de servidumbre legal de acueducto y estribo de presa, necesaria para realizar su pensamiento.

La toma de aguas se hará á 2.034 metros aguas abajo del desagüe de los baños de La Isabela, estando la coronación de la presa 1.09 metros más baja que la base del tronco de un álamo blanco situado á 2.037 metros del mismo desagüe. Aquéllas, después de un recorrido de 4.520 metros por un canal que se construirá por la margen derecha de dicho río, se reincorporarán á éste muy cerca de Santa María de Poyos. El cual ofrece la particularidad de que será subterráneo en una longitud de 434 metros en el sitio denominado Cerro del Sequillo.

El peticionario acompaña lista de los propietarios de las fincas que serán afectadas por las obras del canal, cuya lista se publica á continuación para los efectos de la imposición de servidumbre legal de acueducto, y manifiesta que cuenta con la autorización del dueño de la tierra donde se construirá la casa de máquinas.

Guadalajara 23 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Aguilera.

*Lista de propietarios á que se refiere la nota anterior*

D. Fernando de Vicente Barola.

Apolonio Olive Sacristán.

Teresa Pierrad.

José Fontagud Gargollo, herederos.

José Mendieta Valdeolivas.

Manuel Corral Tierraseca.

Tiburcio Morales Moya.

Felix Moya Fernandez.

Felipe Tomico.  
 Isidoro Velasco.  
 Julio Corral.  
 Salvador Puerta Fernandez.  
 Inocente Martinez Barola.  
 Francisco Puerta Fernandez.  
 Felipe Moya Barola.  
 Julián Lopez Viana.  
 Lino Romo Agraz.  
 Clemente Viana Sierra.  
 Manuel Razola Razola.  
 José Ortega de Vicente.  
 Sixto Herranz García.  
 Francisco Ortega Razola.  
 Casildo Salmerón de Vicente.  
 Santos Puerta Fernandez.  
 Juan Razola Valdeolivas.  
 Guillermo Puerta Ortega.  
 Tomás Herrero Palomino.  
 Matías Rebollo Alcolea.  
 Rufino Izquierdo Hurtado.  
 Angel Viana Ortega.  
 Andrés de Vicente García.  
 Julián Martinez Alcalá.  
 Eugenio Martinez Alcalá.  
 Manuel Fernandez Martinez.  
 Justo Hurtado Razola.  
 Pedro Martinez Calvo.  
 Fernando Izquierdo Hurtado.  
 Luciano Seco Martinez.  
 Andrés Martinez Moya.  
 Dionisio Corona Tomico.  
 Demetrio Puerta Fernandez.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Acta negativa de la sesión inaugural del segundo periodo semestral de 1908, en 1.º de Octubre del mismo año.*

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial, á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 1.º de Octubre de 1908, los Sres. D. Venancio Cuevas, D. Mariano López-Palacios, D. Narciso Sánchez, don Miguel Solano, D. Ramón Casas y D. Victoriano Celada, Diputados provinciales, y el Sr. Gobernador civil de la provincia, para inaugurar las sesiones del segundo periodo semestral del corriente año, en cumplimiento de la convocatoria hecha por dicha autoridad, según ordena la Ley y publicada en el *Boletín oficial extraordinario* de 22 de Septiembre último, y resultando que los reunidos no son número suficiente, según la Ley, para dar comienzo á dicha reunión, se dió ésta por intentada, y de ello levanto la presente acta, que firma conmigo el Sr. Gobernador.—El Gobernador, J. Alvarez Pérez.—El Secretario de la Corporación, Luis García del Val.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### *Carruajes de lujo.—Circular*

Para que la formación del padrón de carruajes sujetos á dicho impuesto se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, los Sres. Alcaldes y Secretarios tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Que deben remitir á esta Administración de mi cargo en lo que resta de mes, ya que no lo han hecho en los quince primeros días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 del citado Reglamento y Real decreto de 4 de Enero de 1900, dictando reglas para el cumplimiento de la ley de 28 de No-

viembre de 1899, que estableció el año natural, certificación del acuerdo dictado por la Corporación para determinar el tanto por ciento con que ha resuelto recargar este impuesto.

2.ª Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes, hagan saber á los dueños de carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquellos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena de este mes, relación duplicada que exprese:

A. Número de carruajes que posean.

B. La denominación ó clase de los mismos.

C. El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D. El pueblo, calle y número del domicilio y local en que tiene situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcaldía, debiendo llevar todas las altas y bajas un timbre móvil de 10 céntimos, con arreglo al caso 1.º del art. 32 del Real decreto de 1.º de Enero del año próximo pasado.

3.ª Con presencia de dichas relaciones de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de los carruajes y de las caballerías destinadas á su arrastre, sin excepción alguna, como ya queda dicho, y haciendo constar en la misma relación si dichas caballerías están ó no amillaradas, á cuyo efecto conviene tener presente que, según la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 22 de Agosto de 1899, las caballerías dedicadas á las faenas del campo y simultáneamente al arrastre de carruajes de lujo contribuyen por la cuota mayor.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán en los cinco primeros días de Diciembre, certificación firmada por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.º B.º del Alcalde en que así lo hagan constar.

5.ª El mencionado padrón y listas cobratorias que han de estar terminados, precisamente, dentro del mes de Noviembre próximo, se extenderán: el padrón en papel del sello de la clase 11.ª, y su copia y listas cobratorias en papel de oficio, en armonía con lo que disponen los artículos 104 en su caso 8.º y 30, apartados 3.º y 4.º, y 100 del Real decreto citado; debiendo recibirse en esta oficina antes del 6 de Diciembre para su examen y aprobación.

6.ª Al requerir á los contribuyentes para la presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente que se les advierta que la falta de presentación de aquéllas en el plazo señalado ó de inexactitud en su contenido, será penada en el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer, á más el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año en concepto de multa, según los artículos 35 y 36 del vigente reglamento.

7.ª Terminando el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho días, previo pregón y edicto en los sitios de costumbre, oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre venidero.

8.ª El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje ó caballería de lujo.

Los que posean carruajes ó caballerías sujetos

á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

9.<sup>a</sup> El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención segunda, así como del padrón, se publicaron en el *Boletín oficial* de esta provincia de 8 de Octubre de 1900, número 121; y el Reglamento del impuesto pueden consultarlo los Sres. Alcaldes y Secretario en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899 en que se publicó.

10. Que sujetos á tributación por este concepto los coches automóviles que se destinan al recreo, comodidad ú ostentación de sus dueños ó poseedores por Real orden de 15 de Junio de 1900 y en la forma que determina la circular de la Dirección de Contribuciones fecha 14 de Agosto de igual año, de conformidad con la Real orden comunicada á dicho Centro Directivo por el Ministerio de Hacienda en 6 del mismo mes, los Alcaldes confeccionarán y enviarán á esta dependencia otro padrón comprendiendo los vehículos de esta clase que existan en la población, de idéntico modo que el que se hace por carruajes, ó en su defecto, certificación haciendo constar tal extremo.

11. Los Alcaldes habrán de tener muy presente que según el art. 1.<sup>o</sup> del Reglamento del ramo, obliga al pago de este impuesto la *sola* posesión de los vehículos sujetos al mismo.

Encarezco, pues, á los Alcaldes la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedarán cumplido en el plazo que se les señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios, y, por lo tanto, á la adopción de medidas coercitivas.

Guadalajara 23 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

### Circular

Con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 26 de la Instrucción de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, procédase por los Ayuntamientos de esta provincia, si ya no lo hubiesen hecho, á confeccionar el Padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1909, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los trabajos han de dar principio inmediatamente que reciban ésta. Para ello, los Sres. Alcaldes dispondrán se distribuyan á los vecinos todos de la localidad y en su propio domicilio, las hojas declaratorias, ajustadas al modelo núm. 1, que se inserta á continuación de la Instrucción del ramo.

Estas hojas deberán ser firmadas por los cabezas de familia, y los Sres. Alcaldes y Secretarios harán entender á los mismos las responsabilidades en que incurren si no fijan con exactitud todas las cuotas que por contribución satisfacen, para que la acumulación de ellas sea una verdad y pueda determinarse la clase de cédula que corresponde á cada contribuyente, según previene el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 27 de dicha Instrucción, tanto más que al acompañar estas hojas á los padrones, no tienen otro objeto que comprobarlas con los repartimientos, matrículas y padrones de carruajes de lujo, que constan en esta Administración, y la defraudación, si se intentase, no ha de prevalecer bajo ningún concepto; pues la responsabilidad por las omisiones que se cometan, serán exigidas al contribuyente y Alcalde que por su falta de celo dé lugar á ella.

2.<sup>a</sup> Cuando el cabeza de familia se niegue á lle-

nar la hoja declaratoria ó á devolverla al Ayuntamiento encargado de este servicio, el Alcalde y Secretario lo verificarán, haciendo constar esta circunstancia al pie de la misma, que autorizarán con sus firmas y sello de la Alcaldía.

3.<sup>a</sup> Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá á la formación del padrón, arreglado al modelo núm. 2, que también se inserta en la repetida Instrucción, comprensivo de los individuos de ambos sexos que sean mayores de 14 años, avecinados en el distrito municipal y obligados á proveerse de cédula personal, consignando en aquél documento cuantos particulares indica en su encasillado, de conformidad con los cinco casos del artículo 27 de la disposición citada y prevenciones de la Real orden de 27 de Julio de 1895, en sus números 2, 3 y siguientes.

4.<sup>a</sup> También deberán tener muy en cuenta al formarse el padrón de cédulas, que los cónyuges de los contribuyentes que estén incluidos en las primeras clases hasta la cuarta inclusive, les corresponde cédula especial de la misma clase, cuyo precio es la cuarta parte de la del otro cónyuge, según establece el art. 17 de la ley de Presupuestos vigente que ha modificado en este sentido la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

5.<sup>a</sup> Confeccionado el padrón, se expondrá al público por un plazo de quince días, anunciándolo en el *Boletín oficial* y por edictos en los sitios de costumbre en la localidad. Terminado este plazo, se remitirán á esta oficina, en unión de las hojas declaratorias, para su aprobación si la merecieren.

6.<sup>a</sup> Los padrones se formarán por duplicado y se acompañarán con una lista cobratoria y resumen expresivo del número y clases de cédulas que en su totalidad arroje el padrón. Todos estos documentos se extenderán en papel común sin reintegro alguno, á excepción de las certificaciones expedidas por el Alcalde y Secretario, que se reintegrarán en timbre de oficio.

7.<sup>a</sup> Incluirán en dichos padrones á los individuos que perciban haberes del Estado y que tengan la residencia en la localidad respectiva, según se previene por Real orden de 25 de Marzo de 1904, siendo conveniente, si lo creen oportuno á las necesidades del Municipio, pedir algunas cédulas más para imprevistos.

8.<sup>a</sup> A los documentos que quedan indicados, acompañarán, además, una certificación, en la que se haga constar que el padrón ha estado expuesto al público durante el plazo de quince días, y otra en que se consigne el tanto por 100 que para atenciones municipales haya acordado gravar la Corporación el impuesto, y en su defecto negativa, teniendo presente que dicho gravamen en ningún caso podrá exceder del 50 por 100, según determina el art. 2.<sup>o</sup> de la Instrucción.

9.<sup>a</sup> Para evitar devoluciones y retrasos perjudiciales, se consignarán al final de los mencionados padrones las causas de las bajas, si las hubiere, justificándolas por medio de certificaciones, según los casos; si es por defunción, por certificación del Juzgado municipal, y si es por traslado de vecindad, por el Alcalde y Secretario, cuidando de que este impuesto alcance el desarrollo de que es susceptible, si se llevan á cabo con celo é interés los trabajos y comprobaciones consiguientes á impedir las muchas ocultaciones que se cometen; para lo cual, oportuno será recordar el contenido de los artículos 40 y 41 de la Instrucción, que señalan los motivos de defraudación y la penalidad á la misma aplicable, tanto á los defraudadores como á los que

toleran aquéllas, ó, con sus actos, son causa de que se perjudique el Tesoro.

10. Tanto los padrones como las hojas declaratorias y demás documentos que quedan indicados, deberán tener entrada en esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, para que esta Oficina pueda proceder á su aprobación en tiempo oportuno y la cobranza dé comienzo el día que acuerde la Superioridad.

11. No deben olvidar los Sres. Alcaldes y Secretarios la Real orden fecha 1.º de Julio de 1904, sobre la clase de cédulas que corresponde á los militares de la escala de reserva, puesto que los que se hallan en situación de retirados, incluso los que lo han sido conforme á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902, no pueden disfrutar el beneficio concedido por el art. 4.º de la Ley sobre el impuesto de cédulas de 31 de Diciembre de 1881, y han de proveerse de la cédula que por clasificación les corresponda, según las reglas generales del impuesto.

En vista de las observaciones expresadas con anterioridad, espera esta Administración que los Ayuntamientos las tendrán muy en cuenta, dándolas publicidad por todos los medios posibles, haciéndoles comprender á los vecinos la necesidad de no cometer ocultación alguna en las declaraciones, advirtiéndoles las multas y responsabilidades en que incurren en caso de contravenir las anteriores prevenciones.

Esta Oficina está completamente decidida á que se cumpla dicho servicio en el plazo marcado con la mayor escrupulosidad, no debiendo olvidar los Sres. Alcaldes y Secretarios que continúa subsistente el recargo transitorio de 30 por 100 sobre el valor de las cédulas, según dispone la ley de 16 de Junio último, y que para cumplimiento del servicio que se les recuerda en la presente, es de suma utilidad consulten la doctrina sentada en la Real orden de 27 de Julio de 1895.

Guadalajara 23 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

## Intervención de Hacienda

### ANUNCIO

Venciendo en 15 de Noviembre de 1908, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 30 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo, se reciban por esta Intervención, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Guadalajara 21 de Octubre de 1908.—El Interventor, Francisco de Viu.

## 8.ª INSPECCION DE MONTES

### Distrito de Guadalajara.

El día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Po-

zancos, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento del fruto de bellota de roble y encina existente en el monte de sus propios, bajo el tipo de 195 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

## Dirección del Hospital Militar

### DE GUADALAJARA

El Director del Hospital Militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo proceder á contratar por medio de subasta pública y á precio fijo, el suministro de la carne de vaca necesaria para el consumo de este Establecimiento durante un año y un mes más, si conviniere á la Administración Militar, cuyo año empezará á contarse desde el día primero del mes siguiente al en que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate; por el presente anuncio se convoca á las personas que deseen interesarse en la segunda licitación que con dicho objeto tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la Dirección del expresado Establecimiento, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público el pliego de condiciones y de precios límites, que han de regir en la subasta todos los días laborables de nueve á doce y de catorce á diez y siete.

Ea cantidad que se calcula podrá ser necesaria de dicho artículo durante el período del contrato es la siguiente:

Carne de vaca . . . . . 2.000 kilogramos.

Esta cantidad podrá sufrir aumento ó disminución con arreglo á lo que en este particular determina el pliego de condiciones, y el remate se verificará con estricta sujeción á los requisitos consignados en el referido pliego, mediante la presentación de proposiciones extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta) y arreglado al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 21 de Octubre de 1908.—El Director, Fidel Lombana y Saez.

### Modelo de proposición

Don N . . N . . N . . , vecino de . . . , domiciliado . . . , con cédula personal de . . . clase, número . . . , expedida en . . . , con fecha . . . que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones, estado de precios límites según los cuales ha de ser contratado por un año, contando desde el día primero del mes siguiente al en que se consigne la orden de aprobación, y un mes más si conviniere á la Administración Militar el suministro de la carne de vaca necesaria para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se comprometo á suministrar el expresado artículo con sujeción á las condiciones establecidas en dicho pliego, del que estoy enterado, á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de carne de vaca, tantas pesetas y tantos céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.

## AYUNTAMIENTOS

### ATIENZA

El día 8 del próximo mes de Noviembre y hora

de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, la primera subasta de arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año inmediato de 1909, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto de la subasta; la segunda, en su caso, se celebrará el día 15 del mismo mes, á la indicada hora y en el propio local.

Atienza 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Juan Asenjo.

### EL RECUENCO

#### Edicto

Don Ignacio Costero Teruel, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal de esta villa, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante uno á cinco años, contados desde el día primero del próximo, cuyo primer remate tendrá lugar desde las diez á las doce horas del día décimo siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Casa Consistorial de este Municipio y bajo mi presidencia, siendo el tipo de subasta la cantidad de 2.205 pesetas 44 céntimos, importe del cupo total del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación y el arriendo, en su caso, se ajustarán á las condiciones insertas en el pliego oportuno, que hasta la hora de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo total, y previniéndose, que para tomar parte en el remate, se deberá hacer depósito previo del 5 por 100 del tipo señalado.

Si la primera subasta se celebrase sin efecto y fuese declarada desierta, se celebrará la segunda al décimo día siguiente, en idénticas condiciones, local y horas, y con la rebaja de una tercera parte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en El Recuenco á 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Ignacio Costero Por mandado de S. S.—El Secretario, Juan F. Santalla

### ARGECILLA

Para cubrir el déficit de 1.538 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo anual de 1.000 unidades, á una pesetas cada unidad, hacen 1.000 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria, otro idem de 1.076 unidades de á 100 kilogramos, 50 céntimos la unidad, hacen 538 pesetas.

Total, 1.538 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Argecilla 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro López.

### BARCONES.—SORIA

Desde el día 9 del actual, se halla recogida en esta localidad una res vacana de ignorada procedencia, cuyas señas se expresarán, sin que se haya presentado individuo alguno como dueño ella, á pesar del tiempo transcurrido.

Lo que se publica en este periódico oficial, para el que se crea su verdadero dueño pase á recogerla, previo pago de gastos ocasionados.

Barcones 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde-accidental, Pio Casado.

#### Señas de la res.

Clase vaca, pelo negro, edad como de unos 30 meses, estatura regular, un poco estrecha de vientre, la cuerna recta y delgada.

### ALOCEN

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1909, tendrá lugar la primera subasta el día 28 del presente mes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, y si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 4 del próximo Noviembre, á la misma hora y local. Si ésta fuese negativa, se procederá al arriendo con exclusividad, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 11 del próximo Noviembre, la segunda el día 18 y la tercera y última el día 25 de Noviembre, á las mismas horas y local.

Alocen 23 de Octubre de 1908. El Alcalde, Pablo Ortega.

### MOCHALES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta villa para el año próximo de 1909, este Ayuntamiento ha acordado intentar el arriendo á la exclusividad, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.944 pesetas 13 céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, y si ésta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 10 de dicho mes, á las horas expresadas, y si tampoco ésta ofreciese resultado, se celebrará una tercera y última el día 18 del citado mes, á la misma hora.

Mochales 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Hilarión Martínez.

### YEBES

Habiendo resultado desiertas las subastas á venta libre celebradas en esta villa y acordado el arriendo á la exclusividad por un año de los grupos de líquidos y carnes, se señala para que tenga lugar la primera subasta el día 4 de Noviembre, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el tipo de 683'30 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones reuactado al efecto.

Caso necesario, se celebrará la segunda el 12 y la tercera el 20 del citado Noviembre.

Yebes 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Angel Sánchez.

## DURON

Según me ha manifestado el vecino de esta villa Bernardino Rojo, el día 15 del actual y hora de las diez de la mañana, apareció á la puerta de la posada que habita, una mula de las señas siguientes:

Una mula cerrada, pelo negro, mohina, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su respectivo dueño, el que para su recogida probará en debida forma ser el dueño y abonar los gastos.

Durón 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ramón Pérez.

## ZAOREJAS

Se halla vacante la plaza de Practicante de cirugía menor de esta villa; su dotación consiste en una fanega de trigo puro por cada un vecino que asista ó contrate, siendo el número de asistentes que puedan contratar de 170 á 180 vecinos, cobradas por el agraciado en la recolección en las eras de los vecinos, y siendo de su cuenta el entenderse con el Médico titular.

Las solicitudes serán remitidas al Sr. Alcalde de esta villa, hasta el día 8 de Noviembre próximo; pasado no se admitirán ni se tendrán por presentadas.

Zaorejas 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Hernando.

## REBOLLOSA DE HITA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario.

Los aspirantes que se crean adornados con los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios á esta Alcaldía, en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Rebollosa de Jadraque 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eustasio Sanz.

## VILLEL DE MESA

Para cubrir el déficit de 2.512 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo de 3.810 unidades de 100 kilogramos, á 20 céntimos la unidad, hacen 762 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 5.000 id., á 20 céntimos una, hacen 750 id.

Patatas: otro id. de 4.000 id., á 25 céntimos la idem, importan 1.000 id.

Total, 2.512 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Vilhel de Mesa 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Torrubiano.

## ALEAS

Para cubrir el déficit de 1.164'70 pesetas que re-

sultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la siguiente forma:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 70.016 kilogramos, á 75 céntimos los 100, suman 525'11 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; otro id. de 45.918 id., á 0'50 id. los 100 id., suman 229'59 pesetas.

Patatas; otro id. de 41.000 id., á una peseta los id., hacen 410 pesetas.

Total 1.164'70 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente anuncio, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Aleas 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Emilio de la Torre.

## VAL DE SAN GARCIA

Para cubrir el déficit de 354'05 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 15.000 kilogramos, á 75 céntimos los 100 kilos, suman 112'50 pesetas.

Leñas no destinadas á industria; otro idem de 16.100 id., á 0'75 los 100 id., suman 120'75 id.

Patatas; otro idem de 6.040 id., á 2 céntimos la unidad, hacen 120'80 pesetas.

Total, 354'05 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, los que crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Val de San Garcia 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Victoriano Vicente.

## CUBILLEJO DEL SITIO

De conformidad á lo dispuesto en la circular de la Excm. Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio de 1907, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á la venta en pública subasta de 224 fanegas 13 cuartillos de trigo centeno que existe en la panera de este Pósito municipal, la cual tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 12 de Noviembre próximo, á las nueve horas de su mañana, bajo mi presidencia y Delegado que designe la Superioridad para ello.

Para tomar parte en la referida subasta, es requisito indispensable depositar el 5 por 100 del total de la venta, que será el que corresponda con arreglo á cuanto previene la referida circular y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate.

Cubillejo del Sitio 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro H. Megino.

## CHILLARON DEL REY

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados, se arrienda con facultad exclusiva los grupos de líquidos y carnes, durante el año próximo de 1909, cuya primera subasta tendrá lugar en

estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que le sustituya, el día 2 del próximo mes de Noviembre y hora de diez á doce de su mañana; si resultase negativa, se celebrará una segunda subasta el día 10 del expresado mes, en igual local y hora que la anterior y bajo la misma Autoridad, y si ésta también resultase sin efecto, se celebrará la tercera y última en igual local y horas que las señaladas en las anteriores, el día 19 del repetido mes de Noviembre, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chillarón del Rey 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Béjar.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Ocentejo, el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, por quince días.

Carrascosa de Henares, idem id.

Trillo, idem id. y la matrícula industrial por diez días.

Villel de Mesa, idem id., por id.

Carrascosa de Henares, la matrícula industrial para el año 1909, por diez días.

Lupiana, idem id.

El Ordial, las cuentas municipales del año 1907.

Canredondo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909 y el reparto de consumos para el año actual, por término de ocho días.

Casa de Uceda, el proyecto de presupuesto para 1909, por quince días.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al rematado Manuel Navas Villa, vecino de Valdepeñas de la Sierra, en la causa que se le ha seguido por robo, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que se le embargaron como de su propiedad y son los siguientes:

Octava parte de una viña situada en el término de Valdepeñas de la Sierra y sitio Barranco de las Viñas, de caber nueve celemines toda, equivalente á 23 áreas 28 centiáreas; linda al Saliente barranco, Mediodía Brígida Tornero, Poniente Benito Prieto y Norte Julian del Mudo, tasada esta octava parte en 7'50 pesetas.

Octava parte de una casa en dicho pueblo en el Barrio del Collado, núm. 7 y 9, con un corral unido á la misma, cercado de piedra, de caber este dos celemines, equivalentes á 5 áreas 17 centiáreas; linda toda con el corral por derecha entrando herren de Isidoro Herrera, izquierda casa de herederos de Fructuoso Puerro y espalda calle del Barrio, en 187'50 id.

Cuarta parte de una casa sita en el Barrio del Collado, núm. 12; que linda por derecha entrando herederos de María Arribas, izquierda calle y espalda herederos de Josefa Gordo, en 50 id.

Total 245 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100, y que no existe título de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Cogolludo á 22 de Octubre de 1908.—Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Angel Nuñez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### SIGÜENZA

Don José Garcés Olmedillas, licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta Ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Sainz Guerra, de esta vecindad, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, costas y gastos de este expediente, á que fué condenado Andrés Lario, vecino y labrador de Torralva del Moral, en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al Andrés Lario, que según la diligencia de embargo son los siguientes:

Pesetas Cts.

Una paridera en el Llanillo, que linda por la derecha un cerrado, por la izquierda Cipriano Lario y espalda Juan Gonzalo, tasada en . . . . . 250 »

Una finca rústica en el sitio denominado Las Cambronadas, cabe una fanega y tres celemines; linda al Saliente Alejandro Lozano, Mediodía herederos de Eusebio del Amo, vecino que fué de Bujarrabal, Poniente yermo y Norte Ecequiel Mayor, que lo es de Alboreca, tasada en . . . . . 187 50

La mitad de una casa sita en la calle de la Plaza sin número conocido, que linda toda ella por la derecha entrando Nicomedes Sancho, por la izquierda Ramón Océn, por el frente Plaza y por la espalda calle de la Iglesia, tasada en . . . . . 500 »

Sumal . . . . . 937 50

Cuyas fincas se hallan en término municipal de Torralva del Moral, agregado á Fuencaliente, provincia de Soria, y se sacan á la venta en pública y primera subasta simultáneamente en este Juzgado, sito en la planta baja del Hospicio y en el Municipal de Fuencaliente, sin suplir los títulos de propiedad; cuya subasta tendrá lugar en ambos Juzgados, el día 19 del próximo mes de Noviembre, las once de la mañana, en cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta, exhibir la cédula personal y consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha subasta.

Dado en Sigüenza á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—José Garcés.—P. S. M.—Matías Aguado.

Don José Garcés Olmedillas, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Sainz Guerra, de esta vecindad, en la suma de doscientas cincuenta pesetas, mas las costas y gastos á que fué condenado Andrés Lario, vecino de Torralva del Moral, en juicio verbal celebrado en este Juzgado, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al Andrés Lario, los que según la diligencia de embargo son los siguientes:

	Pesetas Cts.
Una finca urbana en dicho término municipal y sitio denominado el Cerro Santo, destinada á encerrar ganado lanar; linda por la derecha yermo, por la izquierda Cipriano Lario y por la espalda cercado del interesado, tasada en . . . . .	350 »
Otra paridera en el Castillo, expalomar, que linda por la derecha Cipriano Lario, izquierda Lorenzo Lafuente y por la espalda el Castillo, vale . . . . .	300 »
La mitad de una casa sita en la calle de la Plaza sin número conocido, que linda por la derecha entrando Nicomedes Sancho, por la izquierda Ramón Ocen, por el frente plaza y por la espalda calle de la Iglesia, tasada en . . . . .	500 »
Suman . . . . .	1 150 »

Cuyas fincas se hallan en término municipal de Torralva del Moral, agregado á Fuencaliente, provincia de Soria, y se sacan á la venta simultáneamente en este Juzgado, sito en la planta baja del Hospicio y en el municipal de Fuencaliente, sin suplir los títulos de propiedad, cuya subasta tendrá lugar el día diecinueve del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta, exhibir la cédula personal corriente y consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha subasta.

Dado en Sigüenza á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—José Garcés.—P. S. M.—Matías Aguado.

### HOMBRADOS

Don Julian Alfaro Lozano, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue juicio verbal civil á instancia de Gabriel Abril, vecino de este pueblo, contra Donato Sanchez Martinez, que lo es de Adivos, en reclamación de cantidad, he acordado en providencia de este día, se saque á pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa sita en el pueblo de Adivos, en la Plaza vieja, y que consta de planta baja y cámara, con un corral de entrada; linda derecha entrando vía pública, izquierda casa de Paulino Lopez, espalda casas de Cirilo Fuentes, Mariano Gilaberti y Víctor del Moral, tasada en 1.200 pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor Donato Sanchez, y se vende para pagar á Gabriel Abril, la cantidad de trescientas noventa y ocho pesetas y cincuenta céntimos que es en deberle y las costas; debiendo celebrarse su remate, el día 14 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; haciéndose saber que la casa está tasada en mil doscientas pesetas, y que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación de la finca embargada conforme á lo prevenido en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos de propiedad de la finca, no están corrientes, puesto que la parte actora está tramitando la información de posesión para poderla inscribir á nombre del demandado, y si ésto no pudiese hacerse antes de la subasta, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hombrados á 19 de Octubre de 1908. — El Juez municipal, Julián Alfaro. — P. S. M. — El Secretario habilitado, Pedro Sanz.

### COMPañA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

#### Aviso al público

Por Real orden de 3 del pasado ha sido autorizada esta Compañía:

1.º Para incluir en el párrafo segundo de la tarifa especial núm. 41 los transportes de *papel de embalaje* desde Matillas á Sevilla y Huelva y puntos intermedios, al precio de 35 pesetas por tonelada.

2.º Para incluir en la tarifa temporal T. núm. 2 las *botellas de sifón (sin garantía)*, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso: desde Cartagena, Sevilla y Huelva á Madrid-Atocha ó viceversa, Ptas. 58 por tonelada.

Ambas tarifas son de pequeña velocidad, y estas dos inclusiones empezarán á regir el 20 del actual.

Madrid 5 de Octubre de 1908.

### COMPañA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces, Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo y de Medina del Campo á Salamanca.

#### AVISO

Por Real orden de 20 de Marzo último, ha sido autorizado un minimum de 5.000 kilogramos de peso para las expediciones de *granadas á granel*, que se facturen con arreglo á la Tarifa especial combinada, de pequeña velocidad, núm. 16, § I del Norte (N. M. A. núm. 1 de Alicante y Andaluces).

Esta modificación empezará á regir el día 1.º de Noviembre próximo.

Lo que se participa al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.

### CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Andaluces.

#### AVISO

Estas Compañías han sido autorizadas, por Real orden de 6 de Mayo próximo pasado, para incluir las *Bañeras de hierro fundido esmaltado* en las Tarifas B. M. N. A. núm. 1, N. B. núm. 7, N. M. número 21 y N. M. A. núm. 5, de pequeña velocidad, á los mismos precios y condiciones que los *Utensilios ó batería de cocina de todas clases*.

Esta inclusión empezará á regir el día 1.º de Noviembre próximo.

Lo que se participa al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.

Madrid.—Taller tipográfico de la Casa de Expositores.